

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00347-00**  
**AUTO# 55**

Santiago de Cali, Enero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL instaurado por ALEXANDRA SATIZABAL CORRALES contra ANTONIO JOAQUIN PABLO GARCIA SIERRA, a través de apoderado judicial como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta cada una de las causales de divorcio que se le endilgan al demandado, debe fundamentar los hechos de la demanda, indicando los hechos concretos que las fundamentan y fecha de ocurrencia de cada uno.
2. No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al demandado ANTONIO JOAQUI PABLO GARCIA SIERRA de conformidad con el art. 90 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
- 3.- No se indica cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2-TENGASE al Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA, como apoderado de la parte demandante en forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**